



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	María Carolina González Gómez en representación de Juan Diego Navarro González
Demandado	Jhon Alexander Navarro Novoa
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00211 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, incluido el menor (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que la cuota fue pactada una parte en dinero y otra en especie. (Arts. 90.1 y 82.4 C.G.P.)
- Del valor pactado en especie, aportara las facturas que soporten dicho gasto.
- Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria que en el presente caso debe ser de acuerdo con el IPC.
- Debe allegar registro civil completo del menor Juan Diego Navarro González, toda vez que en el aportado no se visualiza el primer apellido de este ni el de sus progenitores. (Art.90.2 C.G.P.)

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 61 del 07/10/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria